

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de febrero de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00060-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dos (02) de febrero de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Lagobo Distribuciones S.A.S. contra Jesús Antonio Echeverri Salazar, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2023-00060-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Jesús Antonio Echeverri Salazar y a favor de Lagobo Distribuciones S.A.S. por los siguientes conceptos:

1. DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.094.145) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 48332 con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$319.204) por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Arias Piedrahita portador de la T.P. no. 312.940 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ba19c823e702e4760532c316aa055efc05c57e9515e2fc47c22d62ffb6b4a**

Documento generado en 02/02/2023 03:13:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**